

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: SL/FJGR/MAAG (94-25 ext)

S/Ref.:

Asunto: Proyecto Decreto Reg. Emprendedorfes

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Secretaría General Técnica

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender con objeto de que se formularan las observaciones, sugerencias o alegaciones que se estimaran oportunas.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, no se formula ninguna observación.

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica**, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) En el primer párrafo de la parte expositiva se hace mención del artículo 10.3. 11º y 12º del Estatuto de Autonomía para Andalucía relativo a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, desglosando lo indicando en el punto 11º del apartado tercero del artículo 10. Sin embargo, aun cuando se hace mención del punto 12º (*La incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento*), no se menciona su contenido en el párrafo indicado.

Por otra parte, hay que indicar que se traslada en dicho párrafo la literalidad de lo establecido en el artículo 10.3. 11º, por lo que sugerimos que dicho texto sea formateado entre comillas y el texto en cursiva.

- b) En el segundo párrafo de la parte expositiva se hace mención del artículo 37.1, apartados 13º y 15º del Estatuto de Autonomía para Andalucía relativo a los principios rectores de la Comunidad Autónoma, trasladando literalmente lo establecido en el apartado 13º. Sin embargo, aun cuando se hace mención del punto 15º (*El acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas*), no se menciona su contenido en el párrafo indicado.
- c) Sugerimos que en párrafo trigésimo tercero de la parte expositiva donde se indica que en la elaboración del Reglamento que se aprueba con este decreto se ha tenido en cuenta los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se mencione que al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- d) En relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podría completar la parte que desarrolla el principio de transparencia (párrafo trigésimo noveno de la parte expositiva) que se ha aplicado al procedimiento de elaboración de la norma añadiendo lo siguiente: “Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”
- e) Con carácter general y en relación con el articulado del texto, se usan diversas acepciones técnicas como “hubs”, “coworking” o “venture builder” entre otros, que sería necesario aclarar o al menos explicar su significado en aras de una mejor claridad y comprensión del texto proyectado.
- f) En el artículo 15 (Revocación de la acreditación y baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender) se indica en su punto primero que: *“La persona titular del centro directivo competente para resolver la acreditación podrá revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja de su inscripción en el Registro Electrónico, por incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación, o por el incumplimiento del plazo de comunicación de la variación de datos establecida en el artículo 14”*, y con posterioridad en el apartado 4 se establece que: *“El incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación e inscripción podrá dar lugar a la revocación de la acreditación y la baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.”*

Sugerimos se revise este último apartado, pues podría parecer redundante con el mandado establecido en el punto 1 del artículo, en relación con la revocación por incumplimiento total o parcial de los requisitos objetivos que fundamentaron la acreditación.

- g) En el artículo 19 hace mención al “Catálogo de medios y servicios del Sistema Andaluz para Emprender”, indicando de manera sucinta el objeto del Catálogo y su actualización.

Se propone que amplie de forma adecuada en qué forma se organizará; se constituirá dicho Catálogo; donde estará disponible; quienes podrán acceder a él y en todo caso si esto no fuera posible, explicitar si dicho Catálogo será objeto de un posterior desarrollo normativo.

- h) En el artículo 23, se recomienda cuando menos una referencia a la normativa sobre protección de datos personales constituida fundamentalmente por el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de datos personales (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como a la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Por otra parte, se ha dado traslado del proyecto de Decreto a los diferentes centros directivos de esta Consejería, por lo que se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por este centro directivo:

1.- **Viceconsejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa**

- En el expositivo se cita el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación. En lo referente al

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



principio de transparencia se indica en relación con el mismo, que en la elaboración de la norma se ha facilitado la preceptiva participación de la ciudadanía a través de la consulta pública previa, sin embargo, con esta redacción no se está acreditando el cumplimiento del principio de transparencia. En este sentido se recomienda la siguiente redacción que además incluiría referencia al resto de trámites que en su caso se hayan efectuado o se vayan a efectuar, y que propician la participación en la elaboración de la norma de potenciales destinatarios, en línea con lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre “se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”

- El artículo 16 regula la naturaleza y dependencia orgánica del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. En relación con dicho Registro, y a efectos de garantizar la transparencia y la apertura de datos desde el diseño, debe articularse desde el inicio de la tramitación de la norma, la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para arbitrar los servicios electrónicos que permitan que la información pueda publicarse de forma automatizada tanto en el portal como en el catálogo de datos abiertos.

En este sentido se recuerda que, el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En concreto, en su apartado siete incorpora un nuevo artículo 7.bis sobre el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, disponiendo los apartados que deberá contener la MAIN. Con carácter particular, en su apartado f) dedicado a los medios electrónicos recoge que “Se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1.º El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2.º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los centros directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de este Decreto, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos.”

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta misma observación se hace extensible para cualquier otro sistema de información que pueda regularse en el proyecto de Decreto.

Sería conveniente que se indicase el lugar a través del que se puede acceder a este Registro público.

- Artículo 19. *Catálogo de medios y servicios del Sistema Andaluz para Emprender*. Sería conveniente clarificar como se instrumentará dicho catálogo e indicar el lugar en el que el mismo estará disponible para su consulta.

- Artículo 23. *Portal Andaluz del Emprendimiento*. En este sentido nos remitimos a las observaciones que pueda efectuar la ADA sobre la creación de un nuevo portal atendiendo además a como es definido el mismo en el texto de la norma (artículo 2.f): plataforma que permita el acceso rápido, directo y por medios electrónicos y una comunicación activa y eficaz a toda la información e instrumentos dispuestos por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender para las personas y la actividad emprendedora, garantizando la interoperabilidad de los distintos sistemas y una visión integral del ecosistema emprendedor y todas las relaciones existentes dentro del mismo.

Sí debe ponerse de manifiesto que la creación de diferentes portales en los que localizar información de un mismo sujeto obligado, en este caso la Junta de Andalucía, puede dificultar el acceso a la misma.

- Finalmente, se recuerda que, si el proyecto de Decreto pudiera enmarcarse en desarrollo o cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía suscrito el día 13 de marzo de 2023, debe incluirse un párrafo en el expositivo recogiendo este extremo indicando la medida concreta en la que se encuadra.

2.- **Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa**,

Según el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a la **Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa**, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuya persona titular tendrá rango de Director o Directora General, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las siguientes:

- a) La interlocución y asistencia a las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Territoriales o Provinciales, en su caso.
- b) La planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Periférica.
- c) **Impulso de la simplificación administrativa**, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Administración Pública.
- d) La tramitación, impulso y coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico, a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos Estratégicos de Interés Estratégico en Andalucía.
- e) El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa.

De acuerdo con ello y a efectos de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, se realizan las siguientes observaciones:

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1º Como **observación de carácter general**, el Reglamento que se tramita a través del proyecto de Decreto consta de cinco títulos:

Título I: Regula la clasificación y requisitos que han de cumplir los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, y se estructura en dos capítulos que desarrollan el objeto, definiciones y la clasificación en el capítulo primero y los requisitos, derechos y deberes en el capítulo segundo.

Título II: regula el procedimiento de acreditación como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, desde su inicio de oficio o a solicitud de entidad interesada, las normas de instrucción de dicho procedimiento y su resolución, así como la renovación de la acreditación, la comunicación al Registro de las variaciones de datos y los supuestos de pérdida de vigencia de la acreditación.

Título III: Incluye la regulación del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Título IV: Establece los medios y servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, que se recogen en un Catálogo conjunto en el que se identifican los medios y servicios puestos a disposición de la iniciativa emprendedora y del ecosistema emprendedor.

Título V: Regula el Portal Andaluz del Emprendimiento, como la herramienta integradora que permitirá el acceso a todas las aplicaciones, contenidos y funcionalidades que se ponen al servicio de la ciudadanía y de las personas emprendedoras.

No obstante, el título del proyecto normativo es “Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender”, por lo que, en virtud del principio de simplificación de lenguaje claro y comprensible, se sugiere revisar este título para que el nombre de la norma pueda abarcar también el contenido de los títulos IV y V.

2º En relación con las **cargas administrativas**, la MAIN señala en su apartado 5 lo siguiente:

“Por lo tanto, se estima que el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Clasificación, Acreditación y Registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender no establece cargas administrativas innecesarias o adicionales a las ya existentes por la normativa general citada.”

De otro lado, el resumen ejecutivo de la MAIN señala que el proyecto normativo Sí incorpora nuevas cargas administrativas.

Sobre esta cuestión, el artículo 8 del proyecto normativo regula el procedimiento para la acreditación a instancia de parte de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender de tal forma que a la solicitud presentada deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura, o documento de constitución y estatutos o normas de organización y funcionamientos de la entidad, vigentes y debidamente inscritos, en su caso, en el Registro correspondiente. En el caso de que, en la presentación de la solicitud, el representante de la entidad interesada no utilice un certificado de representante de persona jurídica, habrá de aportar, asimismo, copia de los poderes de representación de la persona solicitante.
- b) La documentación mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4.
- c) La relación de medios y servicios prestados por la entidad de acuerdo con el Catálogo de Medios y Servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender previstos en el artículo 20.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto y teniendo en cuenta que se prevén unas cargas consistentes en la aportación de diversa documentación para poder acreditar el cumplimiento de unos requisitos específicos y adicionales no previstos en la normativa general sobre procedimiento administrativo, se sugiere revisar la MAIN para adaptarla al contenido del proyecto normativo

De otro lado, el apartado 2.3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN dispone que el apartado de la Memoria relativo al contenido de la norma debe exponer, lo siguiente:

Cuando la propuesta regule o modifique procedimientos administrativos, se incluirá en la MAIN un análisis, para cada uno de los procedimientos, con los siguientes aspectos:

1. *Un diseño funcional de carácter jurídico. El diseño funcional esquematiza el flujo del procedimiento, con sus distintas fases, trámites o actuaciones que conforman cada fase y órganos o unidades competentes en cada fase o trámite. Se realizará conforme al anexo IV, con las adaptaciones necesarias al procedimiento concreto.*
2. *Una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas.*

La propia existencia del procedimiento, así como las cargas que conlleva deben ser objeto de identificación y valoración.

- *Para la valoración en materia de simplificación procedimental se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.*
- *Para la evaluación de cargas administrativas, cuyo concepto se recoge en el apartado 2.6.1 de esta Guía, se llevará a cabo una identificación de cargas y se aplicarán los criterios de reducción del artículo 6.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.*

Los apartados 2.6.2.1 y 2.6.2.2 de esta Guía metodológica son ilustrativos en esta materia. Así mismo, para facilitar la labor de simplificación procedimental y reducción de cargas, se acompañan los anexos V y VI.

3. *El análisis del procedimiento incluirá en todo caso:*

- *Plazo máximo de duración y su justificación.*
- *Justificación de la imposición de cargas o de la imposibilidad de su eliminación.*
- *Motivación expresa de:*
 - *En el caso de anteproyectos de ley, la inclusión de trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*
 - *En el caso de proyectos reglamentarios, las especialidades del procedimiento que se aparten del procedimiento administrativo común de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referidas a órganos competentes, plazos, formas de iniciación o terminación, publicación e informes a recabar.*
- *Cualquier otro aspecto relevante del procedimiento que deba ser tenido en cuenta*

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con lo expuesto, se recomienda modificar la MAIN para incorporar el correspondiente diseño y análisis del procedimiento previsto en los artículos 8,9 y 10 del proyecto de Decreto, de tal manera que se pueda constatar la necesaria identificación y valoración de las cargas que derivan del procedimiento establecido en la norma para los potenciales beneficiarios de esta.

3º En relación con el apartado 8 de la MAIN relativo al **impacto en materia de protección de datos personales**, se sugiere revisar el segundo párrafo de este apartado ya que se cita la modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas, que nada tiene que ver con el contenido del proyecto normativo.

4º El apartado 12 de la MAIN sobre **evaluación ex post de la norma**, refiere lo siguiente:

“Aunque no se prevé la evaluación de los resultados del presente texto, se procederá a realizar la evaluación ex post del Reglamento regulador de la Clasificación, Acreditación y Registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. Concretamente, en el artículo 24 del proyecto de decreto, se establece el modelo de gobernanza de dicho sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

Mediante el modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender se establecerán los mecanismos efectivos de coordinación entre agentes del ecosistema andaluz para emprender y especialmente entre los agentes del ecosistema startup, incluyendo la colaboración público privada.

Asimismo, dicho modelo permitirá conocer la información global de medios, estructuras y actuaciones al servicio del emprendimiento, desarrolladas por los agentes y coordinar cuantas actuaciones sean posibles con el propósito de evitar posibles duplicidades, cubrir necesidades no satisfechas y aprovechar las sinergias y complementariedades entre los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.”

Asimismo, el Resumen Ejecutivo de la MAIN, sobre la evaluación ex post de la norma, señala:

- Que la norma NO va a ser objeto de evaluación normativa.
- Que NO hay plazo para la evaluación de la norma.
- Que los objetivos a evaluar son los mismos que se establecen en la MAIN.
- Que los impactos a evaluar son los mismos que se establecen en la MAIN.
- Que las herramientas de evaluación son las mismas que se establecen en la MAIN.

Sobre esta cuestión, el apartado 2.13 de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN establece de forma pormenorizada una guía para poder diseñar le evaluación que se deberá de llevar a cabo una vez que la norma aprobada haya desplegado todos sus efectos, para lo que se deberá de establecer un objeto de la evaluación, una metodología de evaluación y un plazo para realizar la evaluación.

Para poder diseñar esta evaluación ex post resulta imprescindible poder identificar los resultados que se pretenden conseguir con la aplicación de la norma que son los objetivos previstos. Estos objetivos constituyen el punto de partida para la formulación de instrumentos de evaluación porque son los que permitirán

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



establecer indicadores, fases o hitos con mayor facilidad. En el caso de la evaluación de los objetivos, se deben de fijar unos indicadores que permitirán identificar el grado de eficiencia y eficacia que ha tenido la norma para lo que estos indicadores deberán formularse en la forma determinada en el Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo, que se adjunta como Anexo III a la Guía.

De acuerdo con ello se recomienda revisar este apartado de la MAIN y su correspondencia en el resumen ejecutivo de la Memoria para poder adaptarse a las recomendaciones descritas en el apartado 2.13 de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN y en el Anexo III de esta.

5º El **artículo 2** del Reglamento, incluye aquellas definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos en ella empleados. No obstante, el texto contiene diversos tecnicismos que se considera deben de ser definidos para conocimiento general de la ciudadanía.

A modo de ejemplo, en la página 25 se refieren conceptos como hubs, labs, company y venture builders, y en la página 26 se incluyen otros como business angels, private equity y BME Growth, y scaleups.

Por ello y en aplicación del principio de simplificación de lenguaje claro y comprensible, se sugiere revisar el texto completo y ampliar el contenido del artículo 2 para incorporar nuevas definiciones.

6º El **artículo 4** del Reglamento establece los requisitos a cumplir para poder obtener la acreditación y consiguiente inscripción en el Registro de los agentes del Sistema Andaluz para Emprender y en su apartado

a) dispone como uno de ellos, “cumplir cualquier obligación legal o reglamentaria que les pueda ser exigida”.

Se recomienda dar traslado de este apartado al artículo 5 del texto que establece los derechos y deberes de las entidades acreditadas e inscritas en el Sistema Andaluz para Emprender, ya que se trata de algo que con carácter previo no podría ser ni cumplido ni acreditado como requisito para poder obtener la acreditación, si bien esto podría ser considerado como una obligación para el Agente del Sistema Andaluz para Emprender.

7º En relación con el **artículo 8** del Reglamento, su apartado 4 señala que con la solicitud se adjuntará la documentación mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4, que son los enumerados en la observación segunda.

A estos efectos, el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece como criterio de reducción de cargas y simplificación documental, la supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.

De otro lado, el artículo 27 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dispone que las declaraciones responsables serán exigibles por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en aquellos supuestos en los que la normativa vigente establezca la necesidad de acreditación del cumplimiento de determinados requisitos por parte de las personas interesadas para el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio. Todo ello sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en la respectiva normativa sectorial.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de la documentación a presentar, se sugiere valorar la posibilidad de que alguno de los documentos solicitados pueda ser sustituido por una declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación material o técnica de la Administración para verificar si concurren todos los requisitos para poder estar acreditado como Agente del Sistema Andaluz para Emprender.

8º El **artículo 13** del Reglamento señala lo siguiente:

“1. Las entidades acreditadas habrán de presentar declaración responsable del mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a su acreditación para la renovación de la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender con una antelación de, al menos, dos meses al vencimiento del plazo de vigencia de la acreditación.”

“4. Finalizada la vigencia de la acreditación sin que se haya solicitado la renovación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 13, se dictará resolución del órgano competente declarando la pérdida de vigencia de la acreditación que se hará constar en la Hoja Registral correspondiente, mediante un asiento de cancelación de la inscripción, siendo comunicada esta circunstancia a la entidad interesada.”

El artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece como criterio de simplificación y agilización de los procedimientos, entre otros la proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.

El principio de proactividad de la Administración considerado como uno de los principios transversales de la simplificación, se entiende como la capacidad de las Administraciones Públicas para que, partiendo del conocimiento adquirido del usuario final del servicio, proporcione servicios precumplimentados y se anticipe a las posibles necesidades de los mismos.

De acuerdo con ello y teniendo en cuenta el objeto del procedimiento administrativo que no es otro que la renovación de una acreditación administrativa emitida por la propia Administración, se sugiere la posibilidad de valorar una actuación proactiva por parte de esta Administración en estos procesos de renovación de tal forma que pudieran mandarse avisos al agente del Sistema Andaluz para Emprender informando del final de la vigencia de la acreditación o incluso la remisión mediante ese mismo aviso de un enlace a través del cual se pudiera acceder de forma directa a la solicitud de renovación de la acreditación.

9º El **artículo 15** del Reglamento señala en sus apartados 1 y 4 lo siguiente:

“1. La persona titular del centro directivo competente para resolver la acreditación podrá revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja de su inscripción en el Registro Electrónico, por incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación, o por el incumplimiento del plazo de comunicación de la variación de datos establecida en el artículo 14.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación e inscripción podrá dar lugar a la revocación de la acreditación y la baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.”

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En virtud del principio de simplificación de lenguaje claro y comprensible en la redacción de la norma se sugiere revisar estos apartados para evitar reiteraciones o confusión en su interpretación.

De otro lado el apartado 3 de este mismo artículo señala lo siguiente:

“Durante la tramitación del procedimiento, la acreditación e inscripción quedará en suspenso y por tanto, no surtirá sus efectos, siendo objeto de anotación en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en tanto se mantenga.”

Esta previsión se debe de poner en conexión con el artículo 5 del proyecto de decreto que establece en su apartado a) como derecho de las entidades acreditadas estar habilitado para participar en convocatorias de ayudas y actividades que exijan la condición de Agente del Sistema Andaluz para Emprender.

Teniendo en cuenta la naturaleza económica del derecho que se confiere a estas entidades por estar acreditadas e inscritas en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, se sugiere prever en qué situación quedaría la solicitud de ayuda que en su momento se pudiera estar tramitando a petición de una entidad cuya acreditación y por ende inscripción en el Registro pudiera estar en situación de suspensión.

Esta misma observación se hace también para el artículo 13.4 del proyecto normativo.

Finalmente, se les relaciona con carácter general, los principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa:

- 1) Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.
- 2) Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:
 - a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:
 - Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
 - Eficacia y eficiencia.
 - Celeridad.
 - Economía procedimental y organizativa.
 - Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
 - Transparencia administrativa.
 - b) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:
 - Accesibilidad y no discriminación.
 - Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.
 - Seguridad.
 - Conservación.
 - Interoperabilidad.
 - Proporcionalidad.
 - Impulso de la actuación administrativa automatizada.
 - Usabilidad.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3) Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:

a) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:

- La unificación o eliminación de procedimientos.
- La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
- La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
- La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
- El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
- La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
- La agilización de las comunicaciones.
- La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
- La orientación a la ciudadanía.

b) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
- El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precumplimentación

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		19/09/2025	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	